

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA LABOR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,**  
en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 1042 de 1978 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 del Decreto 1042 de 1978, establece que sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales para quienes trabajan por el sistema de turnos, los empleados que ordinaria o permanentemente deban trabajar en jornada nocturnas tendrán derechos a recibir un recargo de treinta y cinco por cientos sobre el valor de la asignación mensual.

Que el artículo 35 de la disposición normativa en cita, también establece que sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse en período de descanso.

Que el artículo 39 Ibidem, igualmente determinó que sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

Qué para dar cumplimiento a las labores administrativas de la Instituciones Educativas a cargo del Departamento, y con el propósito de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles a cargo de éstas, los rectores de estos establecimientos educativos, en la actualidad, han optado, por necesidad del servicio, ordenar a los funcionarios administrativos que ejercen funciones de celaduría, laborar tanto en jornada ordinaria nocturna, como en jornada ordinaria en días dominicales y festivos.

Que el desempeño de las funciones de celaduría en jornada ordinaria nocturna, como en días dominicales y festivos, fueron puestas en conocimiento de la secretaria de Educación Departamental, por parte de los rectores de los establecimientos educativos donde, por necesidad del servicio, se adoptaron estas medidas administrativas.

RESOLUCION Nro. 0001 DE 10 ENE. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA LABOR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Qué como consecuencia de lo anterior, se hace necesario autorizar la labor en jornada ordinaria nocturna y en jornada ordinaria en días dominicales y festivos, a los funcionarios administrativos que ejerzan labores de celaduría en las instituciones educativas a cargo del Departamento, sin sobrepasar el límite de 44 horas semanales de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

Que mediante certificación No. - 001 de enero de 2023, proferida por el área de Administrativa y Financiera – Presupuesto - de la secretaria de Educación Departamental, se determinó que en el presupuesto SGP correspondiente a la vigencia 2023, unidad ejecutora 0601, existen los recursos suficientes para el pago de los recargos generados en virtud de las jornadas ordinarias laborales autorizadas a través del presente acto administrativos.

Que en mérito de lo expuesto

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORICESE** para la vigencia 2023 a los funcionarios administrativos que ejercen labores de celaduría en las instituciones Educativas a cargo del Departamento del Magdalena, la labor de dichas funciones tanto en jornada ordinaria nocturna como en jornada ordinaria en días dominicales y festivos, sin superar el límite legal de 44 horas semanales de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, cuando la necesidad del servicio así lo exija, previa autorización del Rector.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ningún caso se autorizará realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, es decir, no se podrá laborar por encima de 44 horas semanales, lo cual significa que no habrá lugar al pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio.

**ARTICULO TERCERO.** Para efectos del pago, el Directivo Docente Rector o Director Rural de las Instituciones Educativas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá certificar y reportar a la secretaria de Educación Departamental, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, qué funcionarios administrativos desempeñaron sus funciones en jornada ordinaria nocturna y en jornada ordinaria en días dominicales y festivos.

**ARTICULO CUARTO:** En ninguna circunstancia el Directivo Docente Rector o director Rural de las Instituciones Educativas, podrá reportar estos recargos nocturnos, dominicales y festivos al personal diferente a celador, pertenecientes a la planta de la Institución educativa que dirija.

RESOLUCION Nro. 0001 DE 10 ENE. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA LABOR EN JORNADA ORDINARIA NOCTURNA Y EN JORNADA ORDINARIA EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE EJERCEN LABORES DE CELADURIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese del contenido de la presente Resolución a los Rectores o Directores Rurales de las instituciones educativas a cargo del Departamento del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Santa Marta a los **10 ENE. 2023**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BETTY CECILIA HORTA MIRANDA**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó:  Margaret Mercado Pérez - Profesional Especializado Área de administrativa y Financiera SED Magdalena.

Revisó: Oscar Duica – Profesional Universitario Oficina Jurídica SED Magdalena 